



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

AÑO LXXX. 21 DE DICIEMBRE DE 1939 NUM. XV

SUMARIO:--Ley del Estado restableciendo el Presupuesto del Culto y Clero.—Circular del Excmo. y Rvdmo. Prelado a este propósito.—Habilitación del Culto y Clero: Aviso.—Epacta para 1940: Aviso.

La ley del Estado restableciendo el Presupuesto de Culto y Clero.

El Estado español, consciente de que su unidad y grandeza se asientan en los sillares de la Fe Católica, inspiradora suprema de sus imperiales empresas, y deseoso de mostrar una vez más y de una manera práctica su filial adhesión a la Iglesia, así como de reparar al propio tiempo la inicua expoliación que los Gobiernos liberales hicieron de su patrimonio al consumir aquel sacrílego despojo, que uno de nuestros más insignes polígrafos denominó «inmenso latrocinio». se propone por esta Ley rendir el tributo debido al abnegado Clero español, cooperador eficacísimo de nuestra victoriosa Cruzada.

Tributo de justicia por otra parte que España entera reclama, y su Gobierno se complace en promul-

gar, como una expresión de la gratitud nacional para ese Clero admirable, encarnación vigorosa de las más altas cualidades de la raza, que en tan señalada ocasión supo espiritualizar aún más la gloria de nuestras armas con el ejemplo de sus virtudes heroicas, como nunca destacadas por la barbarie de quienes, en su odio a todo lo verdaderamente español y católico hallaron en las cercanías de nuestros altares sus víctimas preferidas.

En este sentido se restablecen en esta Ley las dotaciones que para obligaciones eclesiásticas consignaba el último Presupuesto general del Estado de la Monarquía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero, A partir del día primero del corriente mes, se restablece en el Presupuesto del Estado, con las modificaciones que a continuación se expresan, las dotaciones necesarias para satisfacer los haberes del Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual, con arreglo a las asignaciones que a cada categoría se atribuyeron en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno, así como las correspondientes asignaciones de material.

Artículo segundo. La partida que, bajo el epígrafe de «Semínarios y Bibliotecas», figuraba en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno, será aumentada en un millón de pesetas.

Igual aumento experimentará la que, bajo el epígrafe de «Obras y Alquileres», se destinaba a la reparación ordinaria de Templos.

Para el estudio de los proyectos de construcción y reparación de los Templos devastados a consecuencia de la guerra, se destinará una partida de cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se

habilitará un crédito extraordinario en cuantía que no podrá exceder de la suma de la sexta parte de la consignación atribuída a las expresadas atenciones en el Presupuesto de mil novecientos treinta y uno y de los aumentos indicados en el artículo anterior, destinado a satisfacer los haberes y dotaciones de material de que se hace referencia en el artículo primero.

Artículo cuarto. Se faculta a los Ministerios de Justicia y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo quinto. Queda derogada la Ley de seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro denominada de haberes pasivos del Clero, cuya efectividad se declara terminada el treinta y uno de Octubre del año en curso.

Disposición transitoria. A los sacerdotes mayores de setenta años que ejercían cargo eclesiástico en once de Diciembre de mil novecientos treinta y uno y figuraban en el Escalafón formado en cumplimiento de la Ley de seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, así como a los mayores de sesenta y cinco años, que, hallándose en iguales condiciones, se encuentren actualmente imposibilitados para el ejercicio de aquél, se les reconoce el derecho a percibir los dos tercios de la dotación correspondiente al mencionado beneficio.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—*Francisco Franco.*

Amadisimos diocesanos

Como no podía menos de suceder, porque largo tiempo fué esperada, la preinserta ley encontró acogida favorable en todo español honrado.

Ella ha venido a cerrar el ciclo derogatorio de las leyes laicas de la república; a redimir a la Iglesia española de la miseria por ella sufrida, con ejemplar

conducta y heroísmo admirable, durante ocho largos años; a levantar la pesada losa que oprimía el corazón del clero, obligado a mendigar, no sin detrimento de su independencia y libertad, durante tanto tiempo el necesario sustento; y también, ¿por qué no decirlo?, a descargar a los fieles, aunque sólo haya sido en parte, de una obligación, excesivamente gravosa, para muchos de los que residen en parroquias de excaso número de feligreses, y querían no obstante atender, como era justo, a las necesidades de su culto y de su sacerdote.

Motivos son estos de legítima satisfacción para todos, sacerdotes y fieles. Por eso la ley del 9 de noviembre que restablece el antiguo presupuesto de Culto y Clero ha encontrado tan favorable acogida en el pueblo.

Pero es menester que todos ahora reflexionemos unos momentos para que nadie se llame a engaño. Porque, en primer lugar, aunque sea el Estado el que restablece y paga, en virtud de esta ley, «las dotaciones que para obligaciones eclesiásticas consignaba el último presupuesto general de la Monarquía», ni por eso los sacerdotes se hacen funcionarios del Estado, ni esas dotaciones dejan de ser bienes propiamente eclesiásticos. Esos bienes, aunque nos vengan por conducto de la autoridad civil, son el sustitutivo obligado, «verdaderos sucedáneos», de los antiguos diezmos y primicias que la Iglesia, haciendo uso del derecho que le asiste como a sociedad perfecta, y aun por concesión explícita de su divino Fundador, tenía establecidos y cobraba, y de los intereses de los otros bienes que legítimamente poseía, y de los cuales tan injustamente fué despojada en el siglo pasado, como lo ha sido en el presente. Pero ni entonces disfrutaban los sacerdotes aquellos bienes más que *propter Officium*, ni ahora pueden tener otro título que legitime el cobro de estas pensiones si no es el cargo u ofi-

cio que están desempeñando en la Iglesia. Esos bienes son la congrua sustentación; y *beneficium propter officium*. No hay que olvidarlo.

Ni hay que olvidar tampoco que esa ley, reconocimiento práctico, (ella misma lo advierte en su hermoso preámbulo) de una deuda de justicia, a la vez que postulado esencial de todo Estado católico, y católico es por la gracia de Dios, el actual Estado español, aunque alivie considerablemente la obligación tributaria directa que los fieles tienen para con la Iglesia, pero no la extingue del todo. Queda en vigor, en parte, porque el presupuesto restablecido es tan exiguo, tanto por lo que se refiere a la dotación de los sacerdotes, cuanto por lo que atañe a la consignación que en él se hace para el culto, que a todas luces es insuficiente.

Para convencerse de ello bastaría considerar que ese presupuesto viene a ser, con un ligerísimo aumento que tuvo estos últimos años, el establecido hace ya casi un siglo. Y si entonces fué declarado insuficiente, explícita y solemnemente, por los mismos que le acordaron, y de ahí la promesa formal que hicieron de mejorarle cuando las condiciones económicas del Erario nacional lo consintieran; y la disposición, que también entonces dieron, de completar con los derechos, obligatorios por parte de los fieles, de estola y pie de altar, las dotaciones del clero parroquial, ¿cuánto más insuficiente habrá de resultar ahora con la desvalorización que ha tenido el dinero en estos últimos tiempos y la enorme carestía de la vida en la actualidad?

Hagamos, por hoy, caso omiso de las necesidades presentes y futuras de nuestro Seminario. Esas merecen capítulo aparte. De ellas trataremos en su día. Y ateniéndonos a las necesidades generales de Culto y Clero, os diremos, por lo que a las primeras se refiere, que no hace aún muchos días nos demos-

traba con la avasalladora elocuencia de los números un párroco venerable, que se encuentra al frente de una de las primeras parroquias de la diócesis, la imposibilidad absoluta de atender a los gastos ordinarios de su iglesia con la dotación asignada, y es la de primera categoría, y los derechos y emolumentos de que normalmente puede disponer. Si le llegasen a faltar del todo las suscripciones y colectas con que al presente le favorecen sus buenos feligreses, tendría que padecer el culto.

Y si esto ocurre con las parroquias mejor dotadas, las más ricas y de mayores emolumentos. ¿qué habrá que decir de las demás?

Ni es menos evidente la insuficiencia de dotación de los sacerdotes. El párroco que más, no pasa de 2,500 pts.; y la inmensa mayoría de ellos no llega a las 2.000. Y no se diga que estos sacerdotes encuentran el complemento de su dotación en los estipendios de misas y derechos de estola y pie de altar. En gran parte de los pueblos, esos estipendios y derechos, por lo insignificantes, resultan irrisorios.

Así pues, de la rectitud y justicia, de que tantas pruebas nos ha dado nuestro católico Gobierno, esperamos que nos llegue pronto el debido aumento. Pero, mientras ese día llega, y después de significaros hoy, en nombre de la Iglesia, nuestro más vivo agradecimiento a los que fuisteis generosos con ella, en estos ocho años de penuria y de miseria; y también a vosotros, los que, sin llegar a la generosidad, habéis sido siquiera justos, dando lo que os correspondía, sin dejaros arrastrar del mal ejemplo de otros, no menos obligados, y que, sin embargo, nada daban, a quienes, por lo mismo, sentimos no poder alabar; antes, encontramos en ellos no poco que vituperar, pues faltaron abiertamente a uno de los deberes, no digo ya de cristianos, pero hasta de hombres honrados, pues quisieron beneficiarse a costa de los de más

sin dar, por su parte, una prueba de reconocimiento y de gratitud por los beneficios recibidos; después, digo, de agradeceros vivamente la ayuda que habéis prestado a la Iglesia en una de sus mayores necesidades, tenemos que exhortaros, y os exhortarnos hoy en el Señor, a que continuéis prestándosela mientras ella la necesite, y en el grado y medida de su necesidad, porque en ese grado y medida está vuestra obligación.

Una última observación, que nada tiene de amenaza, aunque lo parezca. No será más que la advertencia de un padre que previene a sus hijos sobre la existencia de un mal que les puede sobrenir, para que, cautos, lo eviten.

Nuestra advertencia es ésta: Dada la escasez de sacerdotes, que también en esta diócesis padecemos, nada tendría de extraño que pueblos de los que al presente tienen sacerdote residente, se quedaran mañana sin él, si, necesitado, no le ayudan en lo necesario. Sentiríamos, por esos mismos pueblos, vernos precisados a repetir lo que ya hubimos de hacer alguna vez en casos análogos.

Burgo de Osma, 13 de Diciembre de 1939.

† TOMAS, OBISPO DE OSMA.

(Désele a conocer al pueblo fiel en la forma acostumbrada)

Habilitación diocesana

Se pone en conocimiento de los Partícipes del presupuesto eclesiástico que para el más fácil cobro de sus respectivos haberes y sin perjuicio de aumentarlos en lo sucesivo, si así conviniere, por ahora se

establecen los siguientes Centros de cobro o Pagadurías:

- a) *Burgo de Osma*: Palacio Episcopal.
San Esteban de Gormaz: don Vicente Espinar.
Aranda de Duero: Banca Pecho S. A.
Roa: Hijo de Gregorio de la Fuente.
Huerta de Rey: se determinará.
Salas de los Infantes: Banco Mercantil.
Hontoria del Pinar: Teodoro Muñoz Rodrigo.
Soria: Banco de Aragón.
Gómara: Banco Zaragozano.
Almarza: Mauricio Muñoz Benito.
Monteagudo: Silvestre Pequeño.

b) En estos Centros se efectuará mensualmente el pago previa la entrega en los mismos de la Carta de Pago y de los dos recibos del Personal y Culto que cuidarán de firmarlos y de ponerles el Sello parroquial, sin cuyos requisitos los Sres. Pagadores no les harán el pago.

c) Por la dirección General de Asuntos Eclesiásticos se ha dado orden de presentar las Nóminas de Noviembre y Diciembre y por consiguiente se pagarán al mismo tiempo los dos meses.

EL HABILITADO.

Epacta para 1940

.....

AVISO

Editada la Epacta para el año 1940, se remitirá directamente por correo a los Sres. Sacerdotes de la Diócesis, debiendo abonar por cada ejemplar *dos pesetas*, que se deducirán de la mensualidad de enero.

El Maestro de Ceremonias

IMPRESA Y LIBRERIA DE JIMÉNEZ.—BURGO DE OSMA

ÍNDICE GENERAL

AÑO DE 1939

.....

Documentos de la Santa Sede

Primer mensaje de S. S. Pío XII al mundo Cristiano	66
Mensaje de Su Santidad a España	85
Carta de S. S. el Papa Pío XI (de F. M.) a los Sres. Obispos y demás Ordinarios de Filipinas	106, 116, 125

Sagradas Congregaciones Romanas

S. C. de Sacramentos: Circa facultatem celebrandi Missam sub dio	29
Id. Instrucción sobre los abusos que han de prevenirse en la Comunión frecuente	163
S. Penitenciaria: Absolución de los afiliados a «L. Acción Française».	173
Bendición Papal recibida por Radio	173
Porciúncula	173
Libro condenado	174
S. O.: Decreto sobre competencia en Causas matrimoniales	148

Documentos del Rvdmo. Prelado

Gratitud y saludo del Rvdmo. Prelado.	3 65 81
Instrucción Pastoral al Clero diocesano «Preparando una Campaña»	4, 17
Prescripciones generales para 1939	13
Circular sobre la Santa Bula	25
Id. sobre «Semana de A. C. en Aranda de Duero	33
Id. sobre la muerte de S. S. el Papa Pío XI	41
Id. Anunciando la elección del nuevo Papa Pío XII	50
Id. a los Sres. Sacerdotes encargándoles den a	

conocer a los Seminaristas excombatientes el Decreto «Redeuntibus»	54
Id. concediendo licencia para trabajar en días festivos en el verano	113
Circular del Rvdmo. Prelado sobre el próximo Curso Académico 1939-40	121
Id. sobre el «Día del Seminario»	129
Id. sobre elección de <i>Habilitado</i> del Culto y Clero de la Diócesis	177
Id. acerca del restablecimiento del Presupuesto del Culto y Clero.	183
Id. Acerca de los Seminaristas que han regresado del Servicio militar	145
Id. sobre el «Día Misional»	147

Documentos del Episcopado

Carta Colectiva del Episcopado Alemán	41 71
---------------------------------------	-------

Provisorato y Vicaría General

Edicto sobre ausencia coral ilegítima	161
---------------------------------------	-----

Delegación de Capellanías

Aviso	62
-------	----

Secretaría de Cámara y Gobierno

Bendición Papal	68
Aviso sobre Santos Oleos y Colecta de los Santos Lugares	69
Relación del Cumplimiento Pascual	93
Acto de sumisión y obediencia	93
Mes de Junio Consagrado al S. C. de Jesús	97
Novenario de preces al Espíritu Santo	99
Ejercicios Espirituales del Clero	114
Edicto de Adjudicación de Dotes	132
Relación de los Sres. Sacerdotes que han practicado los Santos Ejercicios	134

Habilitación del Culto y Clero

Aviso imporrante 187

Seminario Conciliar

Relación de las calificaciones obtenidas por los
alumnos en el Curso Académico 1938-1939 138
Apertura del Curso Académico de 1939-1940 149

Colecturía de Misas

Aviso 70, 153

Disposiciones del Poder Civil

Ley derogatoria de la de secularización de Ce-
menterios 14
Ministerio del Interior; Orden sobre exhumacio-
nes en lugares Sagrados 39
Jefatura del Estado: Ley derogando la de Confe-
siones y Congregaciones Religiosas de 2 junio
de 1933 78
Ministerio de Defensa Nacional: Restablecimien-
to de Cultos 79
Ministerio de Hacienda: Sobre exención de con-
tribución territorial 101
Ley restableciendo el Presupuesto del Culto y
Clero 185
Orden del subsecretario del Ejército sobre semi-
naristas soldados 174

Coferencias Morales y Litúrgicas

Conferencias Morales y Litúrgicas 95, 100, 101,
128, 144, 150, 156

Dirección del Boletín ecco.

El Día del Papa 29
Felicitación al Rvdo. Prelado en su fiesta ono-
mástica 49
Mes de María 92

Administración de Cruzada

Publicación de la Sta. Bula	26
Aviso a los Sres. Sacerdotes encargados de recoger las Stas. Bulas.	28

Crónica Diocesana

Santa Visita Pastoral	105
-----------------------	-----

Miscelánea

Aviso a las Iglesias pobres	14
Palabras del Papa sobre selección de vocaciones	30
Encíclicas de S. S. el Papa Pío XI (de F. M.)	63
Oración al S. C. de Jesús por España	90
Lecciones de Acción Católica: En pliego aparte en varios números del Boletín ecco.	
Ejercicios Espirituales para Sras. Maestras	115
Epacta para 1940.—Aviso	138
XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza	154

Colectas

Colecta del «Día del Cruzado»	13
Día del Seminario	157, 175

Necrología

Necrología	16, 96, 112, 144, 160
------------	-----------------------

Bibliografía

Bibliografía	80, 174, 151
--------------	--------------



**Elaboración especial de VINO BLANCO DULCE
para el SANTO SACRIFICIO DE LA MISA**

**LOIDI Y ZULAICA
SAN SEBASTIAN**

**Casa Central
Idiáquez, número 5**

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875

**Bodegas de elaboración en
Alcázar de San Juan
(Ciudad Real)**

**Proveedores de los Sacros
Palacios Apostólicos**

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., &

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR =====

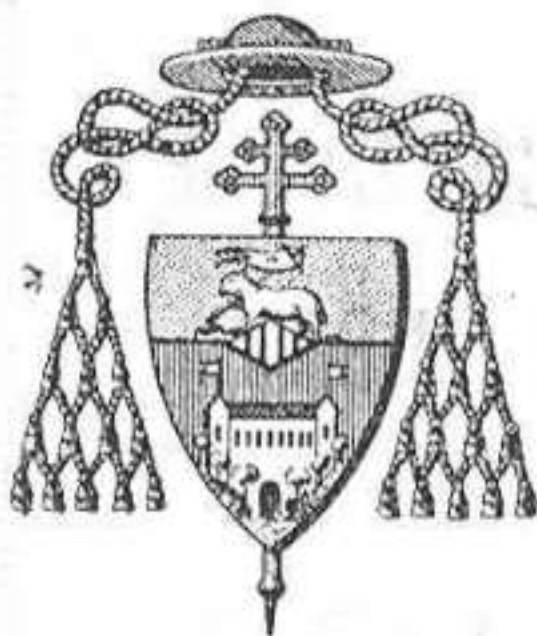
===== **ENVÍO GRATUITO DE MUESTRAS**

ARZOBISPADO
DE
BURGOS



Habiendo mandado examinar químicamente el vino que elaboran los Sres. Loidi y Zulaica, y visto el resultado, reúne las estimables circunstancias de pureza, de ser grato al paladar, por lo dulce y blanco, que no mancha, por cuyas cualidades lo consideramos con las garantías precisas para tan alto ministerio, como es la celebración del Santo Sacrificio de la Misa, lo recomendamos encarecidamente a todos los señores Sacerdotes de nuestra amada Archidiócesis, dejando a salvo los compromisos que ya tuvieren adquiridos.

Díos guarde a VV. muchos años.
Burgos, 19 de Diciembre de 1925.



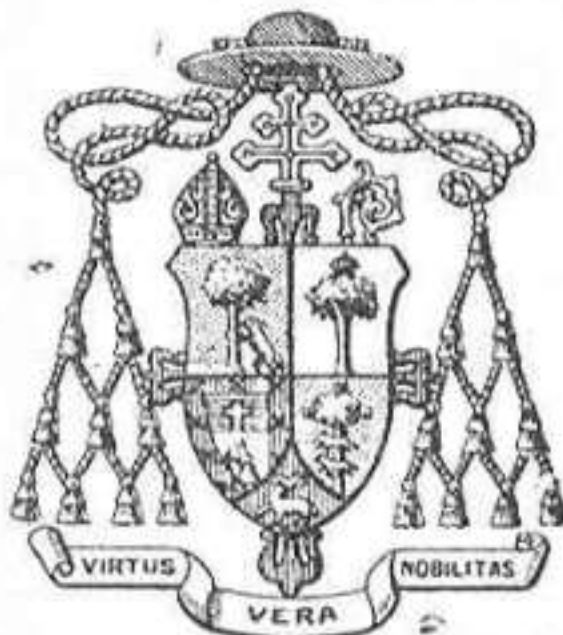
+ *Cardenal Benlloch*
Arzobispo de Burgos

Sres. Loidi y Zulaica. — San Sebastián.

ARZOBISPADO
DE
VALLADOLID

En virtud de que Nos ha sido presentada la oportuna instancia por los Sres. Loidi y Zulaica de San Sebastián acompañada de una muestra del vino de celebración que dichos Sres. elaboran en sus bodegas de Alcázar de San Juan, y habiendo sido examinado de orden nuestra por personas competentes, nos complace en hacer constar a los efectos procedentes, que el mencionado vino reúne las condiciones de pureza y demás requisitos exigidos por la Sagrada Liturgia para la celebración del Santo Sacrificio de la Misa, por lo que hemos creído conveniente autorizar su uso en nuestra Archidiócesis.

Díos guarde a Vd. muchos años.
Valladolid 5 de Mayo de 1924.



+ *Arzobispo*

Sres. Loidi y Zulaica. — San Sebastián.

NOS EL DR. D. MANUEL DE CASTRO ALONSO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE SEGOVIA, CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DEL MERITO MILITAR, SEÑOR DE LAS VILLAS DE TUREGANO Y MOJADOS, ETC., ETC.



HACEMOS SABER: Que, deseando que el vino que se use en esta nuestra Diócesis reúna las garantías de pureza, que son precisas para tan elevado misterio como es la celebración de la Santa Misa, hemos mandado examinar químicamente el que elaboran los Sres. Loidi y Zulaica, el cual, a más de ser de una pureza absoluta, reúne las apreciables circunstancias de ser grato al paladar, por lo dulce, y blanco, que evita manchar los purificadores y corporales. Por estas razones le hemos preceptuado obligatorio a toda la Diócesis.

Y para que puedan los Sres. Loidi y Zulaica hacerlo constar, expedimos la presente, sellada con nuestro sello, en Segovia a 10 de Diciembre de 1925.

+ Manuel, Obispo de Segovia



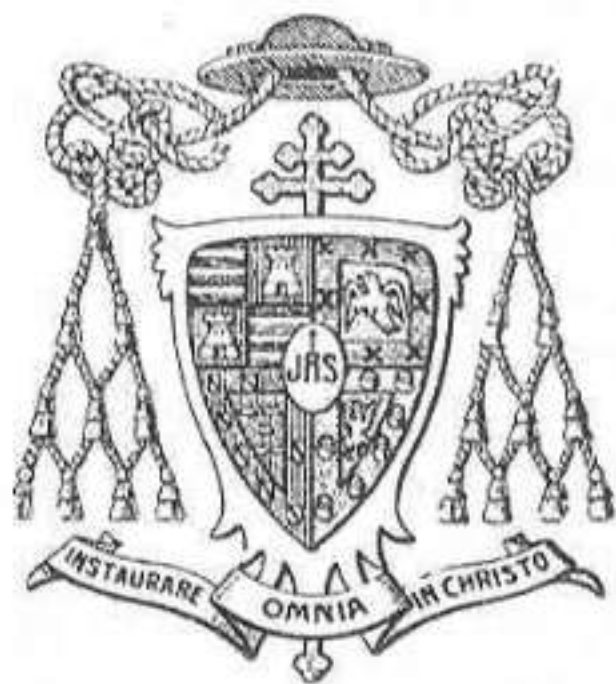
Obispo de Tricomía

Habiéndose solicitado la expresión de mi parecer acerca del vino blanco dulce que con destino al Santo Sacrificio de la Misa elaboran en sus bodegas de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) los Sres. Loidi y Zulaica, de San Sebastián, me complazco en manifestar que creo que reúne todas las condiciones y garantías apetecibles para poder ser empleado con absoluta seguridad en la consagración, no sólo por razón de las reconocidas dotes de rectitud, piedad y competencia de los expresados comerciantes, sino además por los excelentes informes de dicho producto dados por personas peritas y dignas de todo crédito.

Burgos, 26 Enero 1925.

+ Jaime Obispo de Tricomía

Santiago y Febrero 28 de 1926.



Constándonos por el testimonio de numerosos Hermanos nuestros en el episcopado que los Sres. Loidi y Zulaica, de San Sebastián, elaborán vinos para la celebración del Santo Sacrificio de la Misa, que reúnen todas las garantías necesarias, exigidas por la Sagrada Liturgia, y siendo esto de tan capital importancia para todos los señores Sacerdotes con el mayor gusto recomendamos los referidos vinos de los señores Zulaica y Loidi, que son los que usamos para nuestro uso particular.

+ El Arzobispo de Santiago

NOS EL DR. FREY D. NARCISO DE ESTENAGA Y ECHEVARRIA,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO TITULAR DE DORA Y PRIOR DE LAS ORDENES DE CABALLERIA DE SANTIAGO, CALATRAVA, ALCANTARA Y MONTESA, DEL HABITO DE LA DE SANTIAGO, CABALLERO DE LA ORDEN DE LA CORONA DE BELGICA Y DE LA DE POLONIA RESTITUTA, CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE LA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO, ETC., ETC.

CERTIFICAMOS: Que según antecedentes, que obran en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno y testimonios fidedignos que poseemos, y por haberlo visto Nos mismo en Santa Pastoral Visita de la ciudad de Alcázar de S. Juan, los señores Loidi y Zulaica, acreditados por su profunda religiosidad no menos que por su antigua y honradísima competencia industrial, elaboran con toda escrupulosidad desde hace muchos años en sus bodegas del referido Alcázar de San Juan, de esta Diócesis-Priorato vinos puros en varios tipos, y en particular uno especial para la celebración del Santo Sacrificio de la Misa, el cual a tenor del análisis químico a que ha sido sometido, está obtenido con mosto de uvas en toda su pureza; no contiene mezcla alguna de substancias naturales o artificiales que pudieran impurificarlo; constándonos que del mismo se surten algunas Iglesias Catedrales y muchas Parroquiales y Comunidades de esta y otra Diócesis; siendo general el concepto que se tiene de su pureza y legitimidad.

Y para que conste, expedimos la presente en Nuestro Palacio Prioral de Ciudad-Real, firmada por Nos, sellada con el de Nuestras armas y refrendada por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.

✕ El Obispo Prior

Por mandada de Su Sria Illma y Rvdma

el Pbispo Prior mi Señor

Dr Pedro f. de Seville

Ascº Srio



NOS DOCTOR D. FRANCISCO FRUTOS VALIENTE, POR LA GRACIA DE DIOS
Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE JACA.

CERTIFICAMOS: Que según testimonios varios que Nos recibimos de personas muy competentes y graves, el «vino de Misa» elaborado por los acreditados y honradísimos industriales de San Sebastián señores Loidi y Zulaica, ofrece todas las garantías apetecibles en orden a la segura y cierta validez de dicha materia sacramental.

Consta a Nos que los Sres. Loidi y Zulaica, de cuya piedad notoria hemos merecido así como Nuestra Diócesis espléndido y noble argumento, son incapaces en la elaboración y preparación del mencionado «vino de Misa» que tan alto y santo destino tiene, de sacrificar la pureza del producto ante la perspectiva de un mayor lucro.

Sabemos, además, que para desenvolver su industria y cerrar el paso a toda intranquilidad de conciencia se asesoraron previamente de peritos, incluso de algún Religioso eminente, tan versado en ciencias químicas como conocedor de las Disciplinas eclesiásticas y de las disposiciones de la Sagrada Liturgia.

Atestiguamos, en fin, y esto de Nuestra propia experiencia por haber celebrado el Augusto Sacrificio con «vino de Misa» de los Sres Loidi y Zulaica, que siendo este vino grato al paladar no causa empalago, ni parece a propósito como otros para que, de su gusto, por el placer del sentido puedan remitir—siquiera sea espontáneamente—la atención y el fervor del celebrante.

Por cuyas dichas circunstancias Nos, siguiendo en esto el ejemplo de otros Prelados venerables y, por supuesto, más dignos, recomendamos con máximo interés y con todas las veras de nuestro corazón a todo, el digno Clero Catedral y parroquial de Nuestra muy amada Diócesis el uso en la celebración del Santo Sacrificio del «vino de Misa» de los señores Loidi y Zulaica, de San Sebastián.

En fe de todo lo cual extendemos el presente en Nuestro Palacio Episcopal de Jaca a veintisiete de Agosto, fiesta de San José de Calasanz, del año mil novecientos veinticuatro.



+ Francisco, Obispo de Jaca

NOS EL DOCTOR D. MATEO MUGICA Y URRESTARAZU, POR LA GRACIA
DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE PAMPLONA
PROTONOTARIO APOSTOLICO AD INSTAR PARTICIPANTUM, ETC., ETC.



CERTIFICAMOS: Que a Nuestro juicio el vino dulce de oblación (Misa) de los Sres. Loidi y Zulaica ofrece segurísimas e insuperables garantías: 1.º por la profunda y notoria religiosidad de dichos señores. 2.º por los medios poderosos económicos y técnicos con que cuentan para elaborar dicho vino de celebración. 3.º porque abona a su favor el informe técnico del Rev. P. Victoria, de renombre mundial en las ciencias físico-químicas.

Y para que conste expedimos este Certificado en Pamplona a primero de Abril de mil novecientos veinticuatro.

+ Mateo, Obispo de Pamplona

Mgr. Pr. MARIE GIEURÉ, ÈVÈQUÈ DE BAYONNE, LÈSCAR ÈT OLORON.

Sommes heureux d'attester et de certifier que la maison Loidi y Zulaica de Saint-Sébastien mettent à disposition des prêtres un vin de messe qui mérite toute recommandation.

La parfaite honorabilité, les sentiments religieux de MM. Loidi y Zulaica suffiraient à inspirer toute confiance.

Il est cependant juste d'ajouter qu'un illustre chimiste, le R.P. Ed. Vitoria, S. J. a été chargé de faire un rapport officiel sur la qualité de ce vin. Il en a reconnu la pureté absolue et a conclu que ce vin constituait une matière Sacramentelle parfaite et répondait aux exigences de la liturgie Sacrée.

D'ailleurs un grand nombre d'évêques espagnols ont fait de ce vin un grand éloge et l'on recommandé à leur clergé.

À notre tour, bien volontiers nous engageons les prêtres de notre diocèse à faire confiance à la maison Loidi y Zulaica.

Fait à Bayonne, en notre palais épiscopale le 8 Mars 1925.



Mgr. Marie Gieuré

INSTITUTO QUÍMICO

DE
SARRIA

Barcelona

Los Sres. Loidi y Zulaica me han comunicado, desde hace años, su sistema de fabricación del vino blanco destinado al Santo Sacrificio de la Misa, pidiéndome en repetidas ocasiones consejo y dirección para no desviarse, en asunto tan grave, de las prescripciones establecidas por N. Santa Madre la Iglesia. Me han consultado varias veces sus dudas, sus proyectos y mejoras; y he reconocido en ellos el empeño de fabricar dichos vinos según las prácticas enológicas más recomendables y científicas, y a la vez el cuidado más solícito por cumplir, hasta en sus menores detalles, los decretos de la Sagrada Congregación Romana.

Por lo mismo me complazco en manifestar a dichos señores mi satisfacción, no dudando que este criterio tan laudable será siempre la norma de todo su trabajo e industria.

Barcelona-Sarriá 16 Enero 1925.

Ed. Vitoria